



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 011-2020

### EL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 284 de la norma ibídem establece que la política económica del país tiene como objetivo el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial, entre otros;

**Que**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

**Que**, el artículo 305 de la Carta Magna dispone que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

**Que**, el Ecuador suscribió el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de Marrakech); publicado en el Registro Oficial No. 853 de 02 de enero de 1996, que incluye, entre otros, el Acuerdo Multilateral sobre el Comercio de Mercancías y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios;

**Que**, el artículo XXIV: 5 del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, denominado GATT de 1994, reconoce la posibilidad de que los Miembros celebren acuerdos tendientes a una mayor integración de las economías de los países que participen de tales acuerdos; incluyendo aquellos de carácter provisional con miras a la concertación de acuerdos más profundos;

**Que**, el artículo V: 1 del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, denominado GATS, permite a los Miembros ser parte en un acuerdo por el que se liberalice el comercio de servicios entre las partes en el mismo, o celebrar un acuerdo de ese tipo;

**Que**, la Decisión 598 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada con la Comisión de la Comunidad Andina, suscrita el 11 de julio de 2004, por la cual los Países Miembros de la Comunidad Andina establecieron que, de no poder negociar comunitariamente, los Países Miembros adelantarán negociaciones bilaterales con terceros países.

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

**Que**, el artículo 72 de dicho Código establece que “(...) *Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: (...) b. Emitir dictamen previo para el inicio de negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica; así como los lineamientos y estrategias para la negociación. Dentro del marco de las negociaciones comerciales, el Estado podrá brindar preferencias arancelarias o tributarias para la entrada de productos que sean de su interés comercial, con especial énfasis en los bienes ambientalmente responsables; (...)*”;

**Que**, mediante el artículo 73 ibídem, se estipula que: “(...) *Las normas de carácter general y de cumplimiento obligatorio que apruebe el organismo rector en materia de política comercial, se adoptarán mediante Resoluciones que serán publicadas en el Registro Oficial. (...)*”;

**Que**, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición*”;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, establece que el COMEX emitirá dictámenes sobre los procesos de negociación comerciales, incluido los dictámenes previos y final de negociaciones;

**Que**, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone: “(...) *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley(...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, como rector de la política de comercio exterior no petrolera, debiendo ejercer la Presidencia del Comité de Comercio Exterior (COMEX); y, de conformidad con el artículo 4 del Decreto de creación tiene, entre sus atribuciones: “1. Proponer, ejecutar y coordinar las negociaciones de acuerdos comerciales, así como administrar la implementación y seguimiento de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el país, de acuerdo con las directrices que para el efecto emitan el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República y las demás instancias competentes”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, el mencionado Decreto Ejecutivo, en su disposición reformativa tercera, establece que el Ministerio de Comercio Exterior ejercerá la presidencia del COMEX, y faculta a su titular a designar al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX;

**Que**, mediante Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: “En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 520 de 20 de septiembre de 2018, fusiona por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras.

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 de 11 de enero de 2019, se dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Que**, el objetivo cuatro del Plan Nacional de Desarrollo consiste en consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario y afianzar la dolarización, a través del incentivo a la inversión productiva privada en sus diversos esquemas, con la finalidad de aumentar la balanza comercial del Ecuador e incrementar la participación de la economía popular y solidaria en el mercado internacional a través de sus exportaciones;

**Que**, el objetivo cinco del Plan Nacional de Desarrollo se enfoca en impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria, mediante la generación de trabajo y empleo digno y la diversificación de la producción nacional, a fin de aprovechar nuestras ventajas competitivas en el mercado interno y externo para lograr un crecimiento económico sostenible y sustentable;

**Que**, en el marco de la Visita Oficial a Santiago de Chile realizada por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), realizada del 10 al 12 de abril del 2019, se suscribieron los términos de referencia elaborado y consensuado por ambas partes, para la profundización de las relaciones comerciales entre los dos países;

**Que**, en junio del mismo año, durante el V Reunión del Consejo Interministerial Binacional Chile-Ecuador, se incluyó dentro de la Declaración presidencial el lanzamiento del Inicio de las Negociaciones de la profundización de este acuerdo comercial, informando que la I Ronda se llevaría a cabo en Quito del 25 al 27 de junio de 2019;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, mediante Resolución 362 emitida por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el lunes 25 de septiembre del 2006, publicada en el Registro Oficial Nro. 390 de 06 de noviembre del 2006, se resolvió encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, el inicio de contactos con el Gobierno de la República de Chile, para avanzar en las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio;

**Que**, mediante Resolución Nro. 018-2018 de 16 de octubre de 2018, el Comité de Comercio Exterior (COMEX), emitió dictamen favorable para el inicio de las negociaciones encaminadas a la adhesión del Ecuador a la Alianza del Pacífico como Estado Asociado, sin perjuicio de las acciones que de lleven a cabo para convertirse en Estado Parte;

**Que**, el 20 de febrero de 2020 se cerró exitosamente el proceso de negociaciones para la posterior firma de un Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la República del Ecuador.

**Que**, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio Nro. MEF-VGF-2020-0803-O, de 05 de agosto de 2020, la Máxima Autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), emitió dictamen favorable para *“(...) el proyecto de Resolución que emitirá a su vez el dictamen final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación entre la República de Ecuador y la República de Chile, para la suscripción del “Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la República del Ecuador”. (...)”*.

**Que**, en sesión del Pleno del COMEX celebrada el 11 de agosto de 2020, fue conocido y aprobado el Informe técnico de finalización de negociaciones comerciales entre la República del Ecuador y la República de Chile previo a la suscripción del Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la República del Ecuador No. 001-2020 de 05 de junio de 2020, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), a través del cual se recomienda: *“(...) emita un dictamen favorable de la finalización de la negociación del Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Ecuador y la República de Chile, a fin de que esta Cartera de Estado continúe con el trámite de aprobación y ratificación del Acuerdo en las instancias pertinentes del Estado ecuatoriano, con miras a que este procedimiento concluya en el año 2020.(...)”*;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 del 14 de enero de 2014 y demás normas aplicables.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir dictamen final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación entre la República de Ecuador y la República de Chile, para la suscripción del “Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la República del Ecuador”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Artículo 2.-** Encomendar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) continuar con los trámites conducentes a la aprobación y ratificación del referido Acuerdo en las instancias pertinentes del Estado ecuatoriano, con el propósito de ponerlo en vigencia.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 11 de agosto de 2020, y, entrará en vigencia a partir de su adopción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Daniel Legarda Touma  
**PRESIDENTE**

Marlon Martínez Baldeón  
**SECRETARIO**